

Categorías	Salario base	Plus peligrosidad	Plus vehículo blindado	Plus actividad	Plus transporte	Plus vestuario	Total
<b>VII. Personal subalterno</b>							
Ordenanza .....	49.824	-	-	2.483	13.750	-	66.057
Almacenero .....	49.824	-	-	2.483	13.750	-	66.057
Botones .....	38.380	-	-	2.160	13.750	-	54.290

Art. 37. «Se abonarán 22 pesetas el kilómetro.»

Art. 38. Los valores de las dietas quedan establecidas:

Año 1987 Pesetas	Año 1988 Pesetas
737	759
1.360	1.401
1.247	1.284
2.494	2.569
2.030	2.091

Art. 43. Horas extras, según anexo 2.

Art. 45. Compensación económica noche 24 a 25 de diciembre y 31 a 1 de enero.

Año 1987 Pesetas	Año 1988 Pesetas
4.750	4.892

Art. 62. Capitales asegurados en póliza de Seguro Colectivo de Accidentes:

Muerte: De 3.675.000 a 3.785.250

Incapacidad permanente total: De 4.725.000 a 4.866.750 pesetas.

Art. 63. Complemento minusválidos, de 8.820 a 9.085 pesetas.

Art. 78. Compensación por jubilación:

A los sesenta años, de 250.000 a 257.500 pesetas.

A los sesenta y un años, de 225.000 a 231.750 pesetas.

A los sesenta y dos años, de 200.000 a 206.000 pesetas.

Por extinción de contrato a los sesenta y tres años de edad, de 600.000 a 618.000 pesetas.

### 3587

**RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial año 1987).**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión tabla salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988; de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### Tablas salariales 1987

Niveles	Categorías profesionales	Salario base Pesetas	Pagas extras Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total Pesetas
I	Jefe de C. P. D.	1.643.100	273.800	1.306.400	3.223.300
I	Jefe de División	1.643.100	273.800	552.900	2.469.800
I	Redactor	1.643.100	273.800	11.100	1.928.000
II	Analista 1. <sup>a</sup>	1.323.000	220.500	354.200	1.897.700
II	Gestor Proyectos	1.323.000	220.500	354.200	1.897.700
II	Analista 2. <sup>a</sup>	1.323.000	220.500	210.600	1.754.100
II	Jefe Operatoria	1.323.000	220.500	210.600	1.754.100
III	Programador-Analista	1.096.200	182.700	306.900	1.585.800
III	Gestor Trabajos	1.096.200	182.700	306.900	1.585.800
III	Programador 1. <sup>a</sup>	1.096.200	182.700	210.600	1.489.500
III	Jefe de Turno	1.096.200	182.700	210.600	1.489.500
III	Programador 2. <sup>a</sup>	1.096.200	182.700	133.000	1.411.900
III	Gestor	1.096.200	182.700	133.000	1.411.900
III	Ayudante Redacción	1.096.200	182.700	152.600	1.431.500
III	Conservador	1.096.200	182.700	307.200	1.586.100
III	Jefe Seguridad	1.096.200	182.700	307.200	1.586.100
III	Jefe Negociado Administrativo	1.096.200	182.700	3.700	1.286.600
IV	Operador 1. <sup>a</sup>	953.200	158.900	257.000	1.369.100
IV	Operador 2. <sup>a</sup>	953.200	158.900	180.900	1.293.000
IV	Oficial 1. <sup>a</sup>	953.200	158.900	32.200	1.144.300
V	Grabador-Term.	885.900	147.600	43.500	1.077.000
V	Oficial 2. <sup>a</sup>	885.900	147.600	13.600	1.047.100
VI	Oficial 3. <sup>a</sup>	781.200	130.200	44.600	956.000
VII	Telefonista	771.600	128.600	19.000	919.200
VII	Ayudante Fotoc.	771.600	128.600	19.000	919.200
VII	Subalterno	771.600	128.600	19.000	919.200
VIII	Mozo Especialista	710.100	118.200	34.900	863.200
VIII	Mozo	710.100	118.200	10.700	839.000
VIII	Vigilante	710.100	118.200	10.700	839.000
VIII	Limpiadora	710.100	118.200	10.700	839.000

	Pesetas
Complemento personal no absorbible .....	8.249.579
Antigüedad 1986 .....	1.791.921
Antigüedad 1987 .....	1.435.000
Complemento personal transitorio .....	1.778.246
Pérez Echenique, Manuel .....	282.858
Monge Molina, Vicente .....	48.415
Jiménez Bartolomé, Juan .....	188.309
Maqueira San Martín, Carmen .....	294.517
Montero Fombuena, Adela .....	297.409
Barrena Gaspar, Magnolia .....	666.738
<b>Total .....</b>	<b>1.778.246</b>
Complemento de puesto de trabajo (peligrosidad) ..	31.300
Vidaurre Celada, José .....	31.300

**3588** *RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y

en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### ACUERDO DE REVISIÓN DE TABLAS SALARIALES ACUERDOS

Primero.—Aprobar las tablas salariales para 1988 que se detallan en el anexo D adjunto y que con efectividad 1 de enero de 1988 sustituye al anexo de la misma letra incorporado al Convenio suscrito el día 4 de marzo de 1987.

Segundo.—El capítulo XVIII del Convenio queda redactado como sigue:

#### «XVIII. REVISIÓN SALARIAL

Si al 31 de octubre de 1988 el Índice de Precios al Consumo supera el 3,95 por 100 (base 4,75 por 100 anual), se procederá a revisar las tablas salariales, incluidas en el anexo D, con efectos retroactivos a 1 de enero de 1988. La revisión se efectuará sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1987, mediante proyección aritmética simple, a fin de año, del índice al 31 de octubre, y en la cantidad en que dicho índice proyectado exceda del 4,5 por 100.»

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del capítulo VIII del Convenio, la dieta de viaje para 1988, con efectividad de 1 de enero, se establece en 4.100 pesetas.

#### ANEXO D

##### Tablas salariales 1988

Grupo salarial Convenio	Salario base — Pesetas	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurridos (meses)
		Complemento Convenio — Pesetas	Salario tabla Convenio — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Salario tabla Convenio — Pesetas	
<b>1. General (15 pagas)</b>						
1 .....	44.040	47.615	91.655	57.090	101.130	6
2 .....	48.280	50.305	98.585	60.275	108.555	6
3 .....	51.945	54.125	106.070	64.625	116.570	6
4 .....	55.865	58.215	114.080	69.580	125.445	6
5 .....	60.075	62.595	122.670	74.770	134.845	9
6 .....	64.540	67.255	131.795	80.280	144.820	9
7 .....	69.295	72.200	141.495	86.605	155.900	9
7 Ventas (1) .....	55.436	57.760	113.196	69.284	124.720	9
8 .....	74.570	77.705	152.275	92.940	167.510	9
9 .....	80.135	83.505	163.640	99.820	179.955	12
9 Ventas (1) .....	64.108	66.804	130.912	79.856	143.964	12
10 .....	86.095	89.710	175.805	107.445	193.540	12
10 Ventas (1) .....	68.876	71.768	140.644	85.956	154.832	12
11 .....	92.610	96.505	189.115	115.320	207.930	12
11 Ventas (1) .....	74.088	77.204	151.292	92.256	166.344	12
12 .....	99.650	103.840	203.490	124.065	223.715	12
12 Ventas (1) .....	79.720	83.072	162.792	99.252	178.972	12
Botones 16 años .....	26.935	28.060	54.995	33.745	60.680	6
Botones 17 años .....	35.910	37.415	73.325	44.995	80.905	6
<b>2. Fábrica (455 días)</b>						
Peón/E. Limpieza .....	1.468	1.638	3.106	1.905	3.373	6
A. Alm./Maquinista .....	1.595	1.778	3.373	2.124	3.719	6
Ayudante Esp. ....	1.758	1.961	3.719	2.303	4.061	6
Prof. Almacén .....	1.790	1.997	3.787	2.377	4.167	6
Oficial 3. <sup>a</sup> /Prof. 2. <sup>a</sup> .....	1.835	2.047	3.882	2.434	4.269	6
Oficial 2. <sup>a</sup> /Of. Alm./P. 1. <sup>a</sup> .....	1.927	2.149	4.076	2.565	4.492	6
Oficial 1. <sup>a</sup> de Oficinos .....	2.018	2.251	4.269	2.679	4.697	6

(1) Más bono.